



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-431277

Tipo: Salida Fecha: 25/08/2016 02:12:38 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 900480982 - BLASTINAVAL COLOMB Exp. 75541
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012710

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Blastinaval Colombia

Asunto

Suspensión proceso

Referencia

Artículo 161 C.G.P.

Proceso

Reorganización

Expediente

75541

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-010855 de 18 de agosto de 2015, fue admitida al proceso de reorganización la sociedad Blastinaval Colombia.
2. En audiencia de 8 de marzo de 2016, según consta en acta 430-000473 de la misma fecha, se aprobaron la calificación y graduación de créditos y la asignación de derechos de voto, y a partir de esta fecha, empezó a correr el término de cuatro meses previsto para la presentación del acuerdo de reorganización.
3. El 1 de julio de 2016, mediante memorial 2016-01-362329, el representante legal - promotor de la concursada radicó solicitud de suspensión del proceso de reorganización por treinta días, con coadyuvancia del 62.92% de los titulares de créditos reconocidos.
4. Mediante Auto 430-010608 de 12 de julio de 2016, se accedió a la solicitud.
5. Con memorial de 11 de agosto de 2016, el representante legal con funciones de promotor, coadyuvado por el 61.65 % de los acreedores con vocación de pago, solicitó la suspensión del proceso por treinta días contados a partir de la fecha del auto de suspensión, por cuanto requieren obtener las aprobaciones por parte de los comités de los acreedores financieros para suscribir el acuerdo de reorganización.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 5.11 de la Ley 1116 de 2006 asigna al juez del concurso el poder de dirección del proceso de insolvencia, con miras a la materialización de las finalidades propias del régimen. Por otro lado, el artículo 42 C.G.P. dispone, como deber del juez, *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”*.
2. Es así como el juez del concurso, como director del proceso, está investido de facultades amplias para decidir sobre este particular, que no se limitan a aceptar o

negar la solicitud de suspensión, sino que se extienden a la posibilidad de modular el alcance de la suspensión, en el sentido de acortar o extender el término, según se deduzca de las condiciones particulares que sustenten la decisión.

3. En el caso concreto, se tiene que (i) la solicitud de suspensión fue presentada por la sociedad concursada y por una parte de los acreedores, no todos; (ii) la finalidad de la suspensión es someter a aprobación de las entidades financieras los términos del acuerdo de reorganización.
4. El Despacho estima razonable la solicitud de suspensión para que la concursada concrete las negociaciones que menciona en su escrito y así se cumplan los fines y los principios del proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Suspender el proceso de reorganización de Blastinaval Colombia hasta el 9 de septiembre de 2016.

Notifíquese,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad. 2016-01-413568
M2380